

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO RECTOR DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA EN SEGUNDA
CONVOCATORIA, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2022

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, en sesión ordinaria y en segunda convocatoria, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico bajo la Presidencia de D.^a M^a Dolores Amo Camino y constatándose la asistencia de los siguientes miembros: D^a Inmaculada Silas Márquez (Diputada del Grupo PSOE-A), que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto n.º 6 del orden del día, D. Esteban Morales Sánchez, (Diputado del Grupo PSOE-A), D^a M.^a Luisa Ceballos Casas (Diputada del Grupo PP-A), D. Agustín Palomares Cañete, (Diputado del Grupo PP-A), D. Francisco A. Sánchez Gaitán, (Diputado del Grupo IU-Andalucía), D Miguel A. Castellano Cañete (Diputado del Grupo Ciudadanos) y D. Rafael Saco Ayllón (Diputado del Grupo Vox). No asisten D. Victor Montoro Caba (Diputado del Grupo PSOE-A), D. Félix Romero Carrillo (Diputado Grupo PP-A), y D. Miguel Ruz Salces (Diputado del Grupo IU-Andalucía); Asimismo asiste D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, actuando como Secretario el Secretario General de la Diputación, D. Jesús Cobos Climent.

A efectos de asesoramiento asiste D. Martín Torralbo Luque, Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico y D. Rafael Pizarro Moreno.

Abierta la sesión por la Presidencia Delegada por concurrir un número de miembros que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2021 (GEX 184/2022).- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021. (GEX 278/2022).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta, entre otros documentos, informe del Técnico Jurídico del Organismo Autónomo, de fecha 9 de febrero en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES.

1º.- El artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local establece que los organismos autónomos locales deberán remitir anualmente su inventario de bienes y derechos a la Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 de sus Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico quedará adscrito al Área de la Diputación de Córdoba que tenga encomendadas las competencias en materia de desarrollo económico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El Instituto Provincial de Desarrollo Económico es un Organismo Autónomo Local de la Diputación de Córdoba constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.1.d) y 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que goza de personalidad jurídica propia y se rige por lo dispuesto en sus Estatutos (BOP nº 182, de 22 de septiembre de 2016) y en todo lo no expresamente regulado en los mismos será de aplicación, en términos de su Disposición Final Primera, lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda.- En materia de bienes, con la publicación de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercita la competencia que el Estatuto de Autonomía le otorga en su artículo 13.3. En aplicación de su Disposición Derogatoria única, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales R.D. 1372/1.986 se entenderá vigente en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la citada Ley. La precitada Ley se desarrolla en virtud del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Tercera.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1999 dispone que las entidades locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, que estará integrado por los siguientes inventarios parciales, descritos en el artículo 58:

- a) El de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local, incluidos los cedidos a otras Administraciones o a particulares que hayan de revertir a la entidad.
- b) El del patrimonio municipal del suelo.
- c) El de patrimonio histórico.
- d) Los de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local.

Por su parte los artículos 103 y siguientes del Decreto 18/2006 desarrollan el contenido de cada uno de los respectivos inventarios, agrupándose los bienes y derechos en los siguientes epígrafes:

- 1.- Inmuebles.
- 2.- Derechos reales.
- 3.- Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- 4.- Valores mobiliarios.
- 5.- Derechos de carácter personal.
- 6.- Vehículos.
- 7.- Semovientes.
- 8.- Muebles no comprendidos en los anteriores epígrafes.
- 9.- Bienes y derechos revertibles.
- 10.- Propiedades inmateriales.

Cuarta.- El artículo 61.2 de la Ley 7/1999 y el artículo 100.2 del Decreto 18/2006 hacen referencia expresa al inventario en relación con los entes públicos con personalidad propia dependientes de una entidad local o vinculados a la misma al regular que las aprobaciones, rectificaciones y comprobaciones del Inventario en estos supuestos, serán aprobadas mediante acuerdo de sus respectivas asambleas u órganos superiores de gobierno, adoptados de conformidad con su normativa reguladora por lo que, a juicio de quien suscribe, es de aplicación al

Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en atención a su naturaleza de organismo autónomo local adscrito a la Delegación de Desarrollo Económico de la Diputación de Córdoba (artículo 1. Segundo párrafo de sus Estatutos).

Quinta.- El Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico se integra en el Presupuesto General de la corporación provincial de conformidad con lo dispuesto en sus Bases 1 “La gestión, desarrollo y ejecución de los Presupuestos que integran el Presupuesto General para el ejercicio de 2021 (...) se realizará con arreglo a las presentes Bases de Ejecución (...)” y 2 El Presupuesto General del ejercicio 2021 está integrado por: 1) El Presupuesto de la Diputación Provincial (...) 7) El Presupuesto de Instituto Provincial de Desarrollo Económico (...). La Base 25 del Presupuesto vigente de la Diputación de Córdoba al regular la figura del Inventario dispone en su párrafo segundo que además de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento de Bienes este instrumento “deberá reflejar la información que fuese precisa para que se mantenga permanentemente coordinado con la información contable contenida en los Estados Financieros”. Por su parte la Base 17.c) en su párrafo cuarto define el material inventariable aquellos bienes de carácter no fungible con una duración superior a un año susceptibles de inclusión en el inventario y con un valor superior a 200,00 €.

Sexta.- El artículo 97 del Decreto 18/2006 dispone que las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación. Por su parte el artículo 60 de la Ley 7/1999 y el artículo 98 del precitado Decreto establecen que la rectificación del inventario general consolidado se verificará anualmente reflejando todas las incidencias habidas en los bienes y derechos.

Séptima.- En materia competencial el artículo 11.g) de los Estatutos atribuye al Consejo Rector la competencia para “Aprobar el Inventario de bienes y derechos del Instituto, que se remitirá al Área de la Diputación de Córdoba al que está adscrito el Instituto para su posterior aprobación por el Pleno de la Diputación de Córdoba y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma”. Por su parte el artículo 8, al regular las competencias reservadas a los órganos de la Diputación de Córdoba atribuye al Pleno de la Corporación provincial en su apartado f) la aprobación del Inventario de bienes y derechos instituto.

Octava.- Existe propuesta de la Presidencia para la aprobación de la rectificación del Inventario General del Instituto Provincial de Desarrollo Económico a 31 de diciembre 2021. A juicio de quien suscribe y salvo opinión mejor fundada en derecho es competencia del Consejo Rector resolver sobre la propuesta de aprobación del Inventario de bienes y derechos del Instituto, que se remitirá a la Delegación de Desarrollo Económico para su posterior aprobación por el Pleno de la Diputación de Córdoba y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.

En armonía con cuanto antecede y de conformidad con la Propuesta de la Presidencia de fecha 9 de febrero en curso que consta en el expediente, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta de rectificación del Inventario del Instituto Provincial de Desarrollo Económico al 31 de diciembre 2021 de conformidad con los epígrafes descritos en el Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y cuyo resumen general es el siguiente:

RESUMEN GENERAL DEL INVENTARIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

a) Inventario parcial de bienes, derechos y obligaciones incluidos los cedidos a otras Administraciones o a particulares que hayan de revertir a la entidad:

Epígrafe I

Inmuebles

Epígrafe II	Derechos Reales	
Epígrafe III	Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.	
Epígrafe IV	Valores mobiliarios	
Epígrafe V	Derechos de carácter personal	
Epígrafe VI	Vehículos	
Epígrafe VII	Semovientes	
Epígrafe VIII	Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	16.129,33 €
Epígrafe IX	Bienes y derechos revertibles	
Epígrafe X	Propiedades inmateriales	3.400,50 €

b) Inventario parcial del patrimonio del suelo.

c) Inventario parcial del patrimonio histórico.

d) Inventario parcial de los organismos autónomos y otras entidades dependientes del Instituto.

TOTAL GENERAL **19.529,83 €**

Asciende el presente Inventario parcial a la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS.

Segundo.- Remitir la propuesta de rectificación del Inventario del Instituto Provincial de Desarrollo Económico al 31 de diciembre 2021 al Área de Desarrollo Económico de la Diputación para someter su aprobación a consideración del Pleno de la Diputación de Córdoba y su integración, en su caso, en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.

3.- CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (GEX 185/2022).- Conocida la Propuesta de la Sra. Presidenta del Instituto de fecha 9 de febrero del año en curso del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

La mejora de los servicios que el Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante IPRODECO) presta a los ciudadanos y a las instituciones de la provincia pasa de forma indispensable por una mejora en la gestión de los procedimientos administrativos, que son el cauce adecuado para el ejercicio de las competencias de cualquier Administración Pública.

La utilización de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento administrativo es una necesidad que debe redundar sobre una mejor y más eficiente toma de decisiones con los consiguientes beneficios para el ejercicio de las competencias que corresponden a este organismo autónomo local de la Diputación de Córdoba en el ejercicio de sus fines y competencias recogidos en sus Estatutos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

Por su parte el desarrollo reglamentario de ambos cuerpos legales en relación a la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos lo encontramos en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo (en adelante el Reglamento).

Encontrándose ya regulada la relación electrónica entre la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos locales con los ciudadanos e instituciones de la provincia a través del Reglamento Regulador del uso de medios electrónicos para la resolución de procedimientos administrativos y del Reglamento del Registro Electrónico aprobados por el Pleno de la Corporación provincial es necesario completarla con los instrumentos necesarios para facilitar esta relación con y conseguir un pleno reconocimiento de los derechos avanzando al mismo tiempo, en un más eficiente cumplimiento de sus objetivos.

El artículo 14 de la LPA y el artículo 3 del Reglamento regulan la obligación y el derecho a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y dispone la Ley en su artículo 38 que la Sede Electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público.

Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

De conformidad con lo expuesto y la previsión recogida en el artículo 9 del Reglamento la sede electrónica de IPRODECO es la dirección electrónica disponible para los interesados cuya titularidad, gestión y administración corresponden a este organismo autónomo local en el ejercicio de sus competencias a través de la cual accederán información y a los servicios y trámites electrónicos de este organismo autónomo local.

Por su parte el artículo 10 del Reglamento dispone que se podrán crear una o varias sedes electrónicas asociadas a una sede electrónica atendiendo a razones técnicas y organizativas y que el acto o resolución de creación o supresión será publicado en el boletín oficial que corresponda en función de cuál sea la Administración Pública titular de la sede o sede asociada (...). En el caso de las entidades locales, el boletín oficial será el de la provincia al que pertenezca la entidad.

El acto o resolución de creación determinará, al menos:

- a) El ámbito de aplicación de la sede electrónica o sede electrónica asociada.
- b) La identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede electrónica o sede electrónica asociada que se cree, así como de las direcciones electrónicas de las sedes electrónicas que desde el momento de la creación ya sean asociadas de aquella. Las sedes electrónicas asociadas con posterioridad a la publicación del instrumento de creación se referenciarán en la mencionada dirección electrónica.
- c) La identificación de su titular.
- d) La identificación del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de IPRODECO se PROPONE al Consejo Rector la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la creación de la Sede Electrónica de IPRODECO siendo su dirección web accesible <https://www.iprodeco.es/sede>, y las condiciones e instrumentos de su creación las siguientes:

a) **Ámbito de aplicación:** todos los Departamentos, Oficinas, etc. de este organismo autónomo local en relación con sus actuaciones y procedimientos de su competencia.

b) **Normativa específica:**

- Reglamento Regulator del Uso de Medios Electrónicos para la Gestión de los Procedimientos Administrativos en la Diputación de Córdoba, en su redacción aprobada por el Pleno de 15 de marzo de 2012 (BOP nº 90 de 11 de mayo de 2012).

- Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba aprobado por el Pleno de 10 de junio de 2020 (BOP nº 197 de 14 de octubre de 2020). IPRODECO se adhiere expresamente y considera como norma propia el citado Reglamento, en todo aquello que sea aplicable a su Registro General y sus Registros Auxiliares, en especial las normas relativas a su obligatoriedad, creación, naturaleza, funcionamiento y acceso.

c) **Condiciones de acceso:** El acceso a la sede electrónica de IPRODECO será gratuito de forma permanente para todos los ciudadanos, implantándose sistemas y protocolos que permitan un establecimiento de las comunicaciones de forma segura y que garantice la integridad, privacidad, acceso y protección de los datos, conforme a las disposiciones vigentes, con atención a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

d) **Fecha y hora oficial:** La fecha y hora oficial de la sede se corresponderá a España peninsular, conforme a lo que establezca, en su caso, el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

e) **Titular y responsable:** IPRODECO es el titular de la sede electrónica y como tal responderá de la integridad, la veracidad, la actualización de la información y del conjunto de los servicios y procedimientos a los que se puede acceder a través de la sede electrónica.

f) La competencia para su gestión corresponde a la Gerencia de IPRODECO.

g) **Desarrollo y mantenimiento de la sede:** Las tareas de desarrollo y mantenimiento de la sede electrónica de IPRODECO se realizarán por medio de la Empresa Provincial de Informática SA (EPRINSA), en su calidad de medio propio de la Diputación de Córdoba, establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente para el suministro, instalación, desarrollo, actualización y mantenimiento de sistemas y programas informáticos, conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, todo ello en colaboración con IPRODECO.

h) **Identificación de la Sede:** La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en un sistema de firma electrónica basado en un certificado de dispositivo seguro o medio equivalente.

i) **Quejas, sugerencias y derecho de acceso a la información:** La Sede Electrónica dispondrá, entre el conjunto de trámites en ella incorporados, los correspondientes a la formulación de quejas y sugerencias, así como de un acceso a los interesados en un procedimiento administrativo, a fin dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la LPA así como el derecho de acceso a la información.

j) **Canales de acceso:** El acceso a los servicios electrónicos de IPRODECO se realizará:

- Por acceso telemático a través de la Sede Electrónica.
- Mediante atención presencial en las oficinas de Registro de los centros de servicios sociales dependientes de IPRODECO.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el contenido de este acuerdo para su general conocimiento.”

Finalmente, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

4.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DECLARANDO EL DESISTIMIENTO DE INTERESADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021 (GEX 460 /2022).De acuerdo con la Propuesta del Presidencia de fecha 21 de febrero del año en curso que consta en el expediente, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia n.º 24 de 16 de febrero de 2022 del siguiente tenor literal:

“DECRETO

Con este Decreto se procede a anular, por error material, el Decreto insertado en el Libro de Resoluciones del Instituto Provincial de Desarrollo Económico con el nº 20/2022 quedando redactado el asunto con el siguiente tenor literal:

Finalizado el plazo de subsanación de defectos de la Convocatoria de subvenciones al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 de conformidad con la propuesta formulada por el órgano instructor y el resto de documentación incorporada al expediente, en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia de este organismo autónomo local por el artículo 16.b) de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para el ejercicio de acciones legales y administrativas y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, motivada por la necesidad de continuar la instrucción del expediente hasta su resolución para dar respuesta a las necesidades y las dificultades económicas del sector derivadas de la crisis del Covid-19 y no estando prevista la celebración de la sesión ordinaria trimestral todo ello sin perjuicio de su posterior ratificación en la primera sesión que se celebre RESUELVO:

Primero.- Declarar el desistimiento de las solicitudes de los siguientes interesados que no habiendo atendido al requerimiento de subsanación de defectos apreciados o no habiendo presentado o presentado de forma incorrecta o fuera de plazo toda la documentación requerida en los términos recogidos en las Bases de la Convocatoria no pueden continuar en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVACION
ALEJANDRES GARCIA ANTONIO JOSE	50601283H	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
APARICIO CRESPILO FRANCISCO JOSE	53157674M	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
ARIZA EXPOSITO LORENA	20886840B	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
AYORA GALISTEO FRANCISCA DE SALES	52483861T	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
BAENA ORDOÑEZ JULIO	30428215C	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
CABALLERO DOMENECH ANTONIO	80159080D	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
CABEZAS VALLE MANUEL	79220681X	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
CANO ROLDAN ROSARIO	52361334V	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
CASTRO ARREBOLA ANTONIO	80130438W	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
COSANO VALLE MARIA DEL CARMEN	50603657T	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
DURÁN MIRANDA MARIA DOLORES	30953710B	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
EXPOSITO AGUILERA MANUELA	52487604V	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
EXPOSITO MARISCAL RAQUEL	30800172K	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
FERNANDEZ MOYANO ANTONIO DIEGOS	80132878G	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
FLORES GALISTEO ISAAC	24495002W	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
FLORES JIMENEZ MINERVA	20228118D	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
GARCIA CARABALLO GREGORIO	15453230J	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
GARCIA MORENO CONCEPCION	30981722D	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
GARCIA RUBIO RUFINO	75699161C	NO SUBSANA (NO APORTA DOCUMENTACION REQUERIDA)
GÉMEZ PEDRAZA LIDIA MARIA	31884322C	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
GIMENO MEJIAS ESPERANZA MACARENA	52265314E	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
JIMENEZ LOPEZ MARIA CARMEN	52351869M	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
JIMÉNEZ MARTÍN ANGEL DAVID	30820981S	SUBSANACIÓN FUERA DE PLAZO
LEIVA LUQUE BALDOMERO	30533979F	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
LOPEZ GUADIX JOSE	34011416M	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
LOPEZ MARTINEZ ENGRACIA DE JUANA	44353081L	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
MORENO NADALES EMILIO	30504161C	NO PRESENTA SUBSANACIÓN

MORENO NAVAJAS ADORACION	80128021T	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
MUÑOZ GONZALEZ MARTA	45736802Z	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
MUÑOZ JURADO ROSA NIEVES	80148252Z	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
OLIVARES RAMIREZ MARIA JOSE	80135989X	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
PARRA VERDEJO RICARDO	7838488L	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
PONTES MANTAS GONZALO	80154198A	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
RUIZ LOPEZ RAFAELA	30534954Q	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
SANCHEZ FERNÁNDEZ ANA MARIA	34842092J	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
SARAVIA RUEDA MARIA AUXILIADORA	52483962D	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
VEGA ORTIZ MATIAS	80119046H	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
VELASCO MARTOS JUAN	77346148T	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
VIGO LUCENA TRINIDAD	34010362D	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
VILLAR CORPAS MAGDALENA	30479362S	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
ZAPATA CABALLERO CARMEN	80145550A	NO PRESENTA SUBSANACIÓN
ZURERA FERNANDEZ FRANCISCO	48873852W	NO PRESENTA SUBSANACIÓN

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Instituto Provincial de Desarrollo Económico (www.iprodeco.es/sede), de conformidad con lo dispuesto en la Bases 13 y 23 de la Convocatoria informando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante la Presidencia de este organismo autónomo local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa así como cualquier otro recurso que los interesados estimen conveniente en defensa de sus intereses.”

5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR DETERMINADOS BENEFICIARIOS A LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO 2021 (GEX 259/2022).- A continuación se conoce del expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Presidenta del Instituto, del siguiente tenor.

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR DETERMINADOS BENEFICIARIOS A LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO.

En virtud de Decreto de la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de 1 de julio de 2021, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 27 de septiembre de 2021, se resolvió la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para Proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento” entre las que se encuentra el siguiente beneficiario:

INTERESADO	NIF	PROYECTO	DURACIÓN	JORNADA	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN
Ayuntamiento de Moriles	P1404500I	Turismo como estrategia de desarrollo local en Moriles	12 meses	Media	10.523,23 €	6.250,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convocatoria las modificaciones de la resolución de la subvención concedida se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba de aplicación al Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante IPRODECO) y podrá realizarse a instancia de las entidades beneficiarias o de oficio por razones justificadas entre las que se encuentra el interés público y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Considerando que el mencionado beneficiario ha solicitado la contratación del técnico previsto durante once meses a tiempo parcial y un mes a tiempo completo, sin exceder de la fecha

máxima permitida para la ejecución del proyecto, que se cumplen los requisitos y condiciones recogidos en las Bases de la Convocatoria y en la Ordenanza, que estas modificaciones no suponen una alteración del objeto o del importe de las subvenciones concedidas, que no perjudican derechos o intereses de terceros y existen razones de interés público para su aprobación, por todo lo expuesto y cuanto se adjunta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de IPRODECO y en la Base 18 de la Convocatoria se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la modificación de la jornada y de la duración del contrato de la persona seleccionada por el siguientes beneficiario para el desarrollo del proyecto subvencionado en el marco de la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento” en los siguientes términos:

- Ayuntamiento de Moriles, Proyecto “Turismo como estrategia de desarrollo local en Moriles”:

DURACIÓN	JORNADA
11 meses	- MEDIA
1 mes	- COMPLETA

Segunda.- Notificar el presente acuerdo a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas informándoles que contra el mismo, no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto el artículo 10 Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.

A la vista de cuanto antecede el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

6.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL MARCO DEL PROYECTO CLUBPATRIMONIO (GEX 186/2022).- Visto el expediente epigrafiado en el que consta, entre otros documentos, informe del Técnico Jurídico del Instituto, fechado el día 8 de febrero del año en curso, en el que se vierten las siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES.

1º.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos el Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante IPRODECO) tiene entre sus fines la planificación, gestión, seguimiento y difusión de estudios, programas y proyectos que incidan en el desarrollo socioeconómico de la provincia de Córdoba así como la cooperación y la coordinación en ámbitos del desarrollo local de la provincia pudiendo suscribir cuantos acuerdos o convenios sean precisos para el cumplimiento del objeto social.

2º.- El Proyecto CLUB PATRIMONIO fue puesto en marcha por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico en el año 2008 y ha sido continuado desde 2017 hasta el presente ejercicio por IPRODECO y tiene por objeto promocionar e impulsar las actividades culturales y socioeconómicas relativas al Patrimonio y Turismo Cultural en colaboración con los municipios de la provincia.

3º.- Entre las actuaciones desarrolladas en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO se encuentra el Programa Promoción del Patrimonio Cultural que consiste en la organización de visitas guiadas a las localidades de la provincia cuyo Patrimonio cultural y/o natural resulta de interés por su valor histórico, artístico, singularidad, tipología, etc. y que se desarrolla anualmente con la colaboración de los Ayuntamientos de la provincia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- El artículo 36.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) establece como competencia propia de las Diputaciones provinciales la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito. IPRODECO es un Organismo Autónomo Local de la Diputación de Córdoba constituido para la gestión directa del mencionado servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.1.d) y 85.2.A).b) de la LRBRL, y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), que goza de personalidad jurídica propia y se rige por lo dispuesto en sus Estatutos (BOP nº 182, de 22 de septiembre de 2016) y en todo lo no expresamente regulado en los mismos será de aplicación, en términos de su Disposición Final Primera, lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos IPRODECO tiene por objeto el ejercicio de las competencias de la Diputación de Córdoba en materia de promoción y desarrollo socioeconómico y la contribución al desarrollo local de los municipios de la provincia utilizando para ello cuantos instrumentos, proyectos y programas pueda diseñar, solicitar y gestionar.

Tercero.- De conformidad con lo expuesto se propone por la Presidencia la aprobación del Programa Promoción del Patrimonio Cultural para el fomento y colaboración con 62 Ayuntamientos y ELAS de la provincia interesados en el fomento y la divulgación de los recursos que cuenta su patrimonio cultural y/o natural en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO promovido por IPRODECO, que para el ejercicio 2022 cuenta con un presupuesto total estimado de 16.000,00 € (250,00 € para cada uno) con cargo a la aplicación 3361.462.0000:

- Adamuz.
- Aguilar de la Frontera.
- Alcaracejos.
- Almedinilla.
- Almodovar del Río.
- Añora.
- Baena.
- Belalcázar.
- Belmez.
- Benamejí.
- Bujalance.
- Cabra.
- Cañete de las Torres.
- Carcabuey.
- Cardeña.
- Castil de Campos.
- Castro del Río.
- Doña Mencía.
- Dos Torres.
- El Carpio.
- El Guijo.
- El Viso.
- Encinas Reales.
- Iznajar.
- La Carlota.
- La Rambla.
- La Victoria.
- Los Blazquez
- Lucena.
- Luque.
- Montalbán.
- Montemayor.
- Montilla.
- Montoro.
- Monturque.
- Moriles.
- Nueva Carteya.
- Obejo.
- Palma del Río.
- Peñarroya-Pueblonuevo.
- Pedroche.
- Posadas.
- Pozoblanco.
- Priego de Cordoba.
- Puente Genil.
- Rute.

- Espejo.
- Fernán Núñez.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Palmera.
- Fuente Tójar.
- Guadalcazar.
- Hinojosa del Duque.
- Hornachuelos.
- Santaella.
- Torrecampo.
- Villa del Río.
- Villafranca de Córdoba.
- Villanueva de Córdoba.
- Villanueva del Duque.
- Villaralto.
- Zuheros.

Cuarto.- El Programa objeto del presente informe se configura como un instrumento de cooperación entre la administración provincial y la municipal para el desarrollo de actuaciones conjuntas en el ámbito de la promoción patrimonial y cultural en el ejercicio de sus competencias que se articula mediante la suscripción del modelo tipo de Convenio de Colaboración anexo al mismo en el que se regulan los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben al amparo del artículo 83 de la LAULA en virtud del cual los municipios y las provincias podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias y que a través de estos instrumentos las partes podrán "(...) coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, (...) desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores" y que su celebración podrá prever, el traspaso, entre otros, de los medios materiales y económicos correspondientes.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía regula expresamente la colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias para la conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico.

Quinto.- El régimen jurídico de los Convenios aparece regulado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), artículos 47 a 53 en cuyo ámbito subjetivo de aplicación comprende las entidades que integran la Administración local como IPRODECO. Estos convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, en tal caso su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Sexta.- Examinado el contenido del modelo de Convenio tipo aprobado nos encontramos ante un acuerdo interadministrativo con compromisos y efectos jurídicos concretos y exigibles entre dos Administraciones públicas (en los términos y de acuerdo con la clasificación recogidos en el artículo 47.1 y 47.2.a) LRJSP). Lo único que ha precisado la doctrina en materia de convenios interadministrativos es que se trata de técnicas que se basan en el pacto, en condiciones de igualdad, entre las Administraciones y Entes públicos con competencias sobre una materia. Se trata pues, de acuerdos que se suscriben para la realización de un fin común, mediante el que las partes deciden colaborar a efectos de conseguir alcanzar dicha finalidad y, como recuerda el artículo 57.2 de la LRJSP, la suscripción de convenios interadministrativos deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuestión reiterada ahora en su esencia para todo tipo de convenios por el artículo 48.3 de la precitada LRJSP.

De conformidad con lo expuesto, el objeto de los convenios suscritos no es financiar una actividad cuyo promotor sean los Ayuntamientos y ELAS receptores de los fondos procedentes de IPRODECO sino que persigue regular la puesta en común de recursos y de elementos materiales y personales entre las entidades locales implicadas, en el ejercicio de sus competencias, para la obtención de un resultado y el cumplimiento de un objetivo de utilidad pública compartida, distribuyéndose las actuaciones en función de las tareas a desarrollar por cada una de las entidades participantes en la coorganización de los eventos programados en el marco de Club Patrimonio (visitas guiadas) según sus fines, objetivos y medios técnicos, o de conformidad con el

criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas para su calificación como un convenio de colaboración “una actuación conjunta de los sujetos intervinientes para la consecución del objeto, ajena a la idea de intercambio patrimonial”.

Séptimo.- El contenido de su articulado responde a los principios de cooperación y colaboración en las relaciones entre ambas administraciones e incluye, al menos, las materias mínimas exigidas por el artículo 49 de la LRJSP y el precitado artículo 83.3 de la LAULA. Dicha colaboración es ejercida con base en las competencias de ambas entidades:

Competencia provincial:

- IPRODECO está facultado para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito en el ejercicio de las competencias de la Diputación de Córdoba recogidas en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía para la asistencia técnica y económica a los municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos y en el cumplimiento de sus fines para la planificación de programas y proyectos incidan en el desarrollo y la promoción de las peculiaridades de la provincia y sus municipios pudiendo suscribir cuantos acuerdos o convenios sean precisos y en el artículo 4 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Competencia municipal:

- En el ejercicio la competencia para colaborar con otras Administraciones públicas y promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica prevista en el artículo 9.21) de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 4 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Octavo.- Suscriben el Convenio los representantes legales de ambas entidades en atención a su capacidad jurídica:

- Doña María Dolores Amo Camino, Diputada Provincial y Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades de la Diputación de Córdoba actúa en calidad de Presidenta de IPRODECO en virtud de delegación del Presidente de la Diputación de Córdoba de 12 de julio de 2019 Presidente de esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.a) de sus Estatutos y está capacitada para la firma en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 16 para “Ostentar la máxima representación del Instituto (...)” y para “(...) suscribir cuantos acuerdos o convenios sean precisos para el cumplimiento del objeto social” en cumplimiento de su objeto y fines descritos en el precitado artículo 4.

- D/D^a _____ Alcalde/sa del Ayuntamiento/ELA en virtud de _____ está legitimado para la firma del Convenio en el ejercicio de su atribución para representar al Ayuntamiento prevista en el artículo 21.b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Noveno.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 50 de la LRJSP y el 83.4 de la LAULA como trámite preceptivo será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión (que se estudia en el apartado sexto del presente informe), así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley en especial a los requisitos de validez y eficacia de los Convenios previstos en el artículo 48 de la misma:

- No podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

- No podrán suponer la cesión de la titularidad de la competencia.
- Deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados y de los fondos comprometidos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
 - Los compromisos deberán ser financieramente sostenibles.
 - Las aportaciones financieras comprometidas no podrán ser superiores a los gastos derivados de su ejecución.
- Cuando instrumenten una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.
 - Se perfeccionarán por la prestación del consentimiento de las partes.

Décimo.- A juicio de quien suscribe y salvo opinión mejor fundada en derecho es competencia del Consejo Rector resolver sobre la aprobación del Programa Promoción del Patrimonio Cultural y del modelo tipo de Convenio de Colaboración entre IPRODECO y los Ayuntamientos de la provincia en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO en el ejercicio de sus facultades para aprobar el Plan Anual de Actuación de este organismo autónomo local de la Diputación de Córdoba la organización y desarrollo de sus actividades y para la aprobación de Convenios recogidas en el artículo 16 de los Estatutos.

No es necesaria la autorización del Pleno de la Diputación provincial ya que la cuantía del gasto no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de IPRODECO y no tiene carácter plurianual (Artículo 8 A.k de los Estatutos).

Décimo primero.- El Programa Promoción del Patrimonio Cultural y el modelo de Convenio da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos de contenido económico por lo que será necesario someter el expediente a fiscalización por la Intervención de Fondos de IPRODECO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a los efectos de determinar la existencia de crédito adecuado y suficiente en su presupuesto y el cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo 50 LRJSP.

A la vista de cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con la Propuesta de la Presidencia que consta en el expediente de 8 de febrero del año en curso, el Consejo Rector del Instituto Provincial de desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el Programa de Promoción del Patrimonio Cultural entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico y los siguientes Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO durante el ejercicio 2022 y el gasto por un importe de 16.000,00 € con cargo a la aplicación 3361.462.0000 del Presupuesto de IPRODECO para el mencionado ejercicio en virtud del cual, y a tenor de lo dispuesto en su Cláusula cuarta del modelo tipo de Convenio propuesto este organismo autónomo local se compromete, entre otras obligaciones, a asistir económicamente a cada uno de los participantes con la cantidad de 250,00 € destinada a cofinanciar los gastos que conlleve su colaboración con IPRODECO:

Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodovar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Castil de Campos, Castro del Río, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznajar, La Carlota, La Rambla, La Victoria, Los Blazquez, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya,

Obejo, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuev, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, Santaella, Torrecampo, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y Zuheros.

Segundo.- Aprobar el modelo tipo de Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico y los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba participantes en el Programa Promoción del Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO para el ejercicio 2022.

Tercero.- Facultar a la Presidencia para la firma de los Convenios de Colaboración y de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su desarrollo y ejecución.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA EMPRENDE CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2015 Y 2017 (GEX 226/2022).-También se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros documentos, propuesta de la Presidenta del Instituto fechada el día 9 de febrero del año en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LAS CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA EMPRENDE CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2015 y 2017.

En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 27 de septiembre 2021 se aprobó el inicio del primer expediente de reintegro de determinadas subvenciones concedidas en el marco de la Convocatorias de ayudas para la contratación de desempleados/as dentro del Programa EMPRENDE promovido por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico correspondientes a los ejercicios 2015 y 2017 entre los que se encuentran los siguientes beneficiarios:

- Centros de Formación Inserta S.L.
- Diego Gómez Carmona.
- Instalaciones Servicios y Comunicaciones de Córdoba S.L.

Instruidos los expedientes por la Gerencia de este organismo autónomo local de la Diputación de Córdoba y de conformidad con el informe del Departamento de Gestión Económico Financiera de este organismo autónomo local cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

ASUNTO: Resolución segundo expediente de reintegro de subvenciones concedidas a determinados beneficiarios en el marco de las Convocatorias 2015 y 2017 del Programa EMPRENDE.

- BENEFICIARIO Centros de Formación Inserta S.L.

EXPEDIENTE GEX: 175/18 y 771/21

NIF: B14919799

DOMICILIO: Calle Platero y Repiso 1, 14010 Córdoba.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Programa Emprende 2015.

PROYECTO SUBVENCIONADO: Inserta orienta. Contratación. 12 meses a media jornada.

PRESUPUESTO: 8.793,12 €.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 3.000,00 €.

ANTICIPO 75%: 2.250,00 €.

FECHA DE PAGO: 14/03/16.

Primero.- En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 27 de septiembre de 2021 se adoptó el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro total por incumplimiento de la obligación de justificación conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) y f) de la LGS: “c) Incumplimiento de la obligación de justificación (...) en los términos establecidos en el

artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en la Base 18 de la Convocatoria así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada y recibida por el interesado con fecha 20 de octubre de 2021, para que en un plazo de 15 días hábiles alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el art. 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Con fecha 11 de noviembre de 2021 el interesado ha presentado dentro de plazo las siguientes alegaciones:

“Que en días anteriores, se ha recibido una notificación del consejo rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, donde se nos comunica el inicio de reintegro de expediente numero GEX771/21 de una subvención concedida en el año 2015 del programa emprende 2015 de un proyecto presentado por esta entidad denominado INSERTA ORIENTA. Contratación por 12 meses a una persona a media jornada.

antecedentes del hecho:

I. Que con fecha 1 de octubre de 2015 se procedió por parte de esta entidad a registrar una solicitud con número 737, para acogerse a las convocatorias de ayudas a la contratación de jóvenes desempleados dentro del programa emprende 2015.

II. Que con fecha 20 de noviembre se nos notifica para el aporte de documentación, 1. Memoria técnica del proyecto y presupuesto de contratación; 2.- certificado estar al corriente con las obligaciones tributarias, documentación que fue aportada en el registro de entrada de la Diputación de Córdoba el día 27 de noviembre (se adjunta copia doc.1)

III. En el mes de febrero de 2017 se nos vuelve a notificar para aportar documentación, tras la contratación de la persona trabajadora, y se procede a presentar por el registro general: 1.- documento de aceptación de la subvención concedida; 2. copia de contrato de trabajo comunicado al SEPE y alta del mismo en la TGSS. 3.- Titulación de la persona trabajadora, 4.- DNI y tarjeta SEG.SOCIAL de la trabajadora. 5.- Tarjeta demanda del SAE de la trabajadora y 6.- documento de designación de cuenta corriente de la empresa. (se adjunta copia doc. 2).

IV. Que con fecha 02/04/2018, una vez finalizado el proyecto de contratación, se procedió a presentar por Sede Electrónica, el resto de documentación del proyecto; 1.- copia del contrato de trabajo, 2.- copia de todas las nominas y sus pagos por transferencia. 3.- titulación de alumna, etc. (se adjunta copia doc.3)

por todo ello, se Solicita.

Se proceda a la revisión del expediente, al archivo del mismo y se desista el procedimiento de reintegro de cantidades”.

Cuarto.- Analizada la documentación aportada por el interesado con las mencionadas alegaciones al expediente de reintegro podemos apreciar lo siguiente:

- Que finalizado el contrato de la persona seleccionada para desarrollar el proyecto subvencionado y transcurrido el plazo de tres meses previsto en la Base 15 de la Convocatoria con fecha 19/03/18 de acuse de recibo se requirió al beneficiario para la presentación de la Cuenta Justificativa comprensiva de la siguiente información, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

- 1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3.- Detalle de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4.- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad conforme a lo dispuesto en la base 16.

- Que el beneficiario presentó dentro de plazo, con fecha 02/04/18, (y el pasado 03/01/22 la documentación complementaria requerida telefónicamente) la Cuenta justificativa, que no se pudo valorar al inicio de la tramitación del reintegro iniciado por IPRODECO por un error material en el traspaso del expediente físico al electrónico comprensiva de:

- 1.- Memoria de actuaciones y la relación clasificada de ingresos y gastos del proyecto subvencionado por importe de 8.793,12 €.

2.- Copia de las nóminas y de los pagos por transferencia de la persona contratada durante el desarrollo del proyecto subvencionado durante un período de 12 meses a media jornada.

Quinto.- La Jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia, apuesta por declarar improcedentes por defectos de forma siempre y cuando el beneficiario de la ayuda, la haya destinado al fin para el que le fue otorgada y haya justificado debidamente este extremo.

Por todas y a modo de ejemplo: Sentencia de la Audiencia Nacional, de 3/11/14 (rec. 782/12), que extractada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia de 22 diciembre 2014; EDJ 2014/228456 SAN:

«(...) esta Sala, en supuestos de incumplimientos formales en materia de ayudas y subvenciones y partiendo de una aproximación casuística o particularizada, ha sostenido en ocasiones concretas – sentencias de 21 de diciembre de 2007 y 8 de febrero de 2008 – que la Administración ha actuado con un excesivo rigorismo. Tal como se significa en la Sentencia de 27 de marzo de 2002 de la Sección 1ª de esta Sala, recaída en el Recurso 483/2000 de su conocimiento, un defecto formal en la manera de justificar documentalmente los pagos, cuando no se cuestiona por la Administración que los mismos se hayan realizado y se hayan destinado a la finalidad prevista, como es el caso ahora atendido, resulta desproporcionado provoque la revocación y el reintegro, siquiera parcial, de la ayuda, que además se empleó para el fin previsto.

(...) habiendo cumplido la entidad subvencionada las condiciones esenciales y habiéndose alcanzado la finalidad formativa de la ayuda, es evidente que el defecto formal que respalda los actos administrativos combatidos, en la interpretación flexible que preconizamos, y siguiendo el criterio contenido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2001, no integra por sí, en esencia, incumplimiento de condición o modo alguno.»

Asimismo, EDJ 2015/139626 STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 3 junio 2015:

“Expuesto lo anterior, debemos señalar que esta Sala (Sección 8ª) viene considerando que para resolver la controversia suscitada hay que valorar la entidad de los incumplimientos en los que se fundamenta la orden de reintegro y a que obligación se refiere pues no se pueden asimilar los supuestos evidentes y graves de incumplimiento, como son aquellos supuestos en que el importe de la subvención no se ha destinado a los fines para los que fue concedida o que las obras no se han realizado, con aquellos otros casos en que, si bien puede existir algún incumplimiento, no se trata de incumplimientos que puedan calificarse de graves ni afectan a las obligaciones esenciales previstas en la Orden de concesión.

Pues bien, en el presente supuesto, no se discute que la subvención concedida al beneficiario haya sido destinada al proyecto que en su día fue aprobado, nos encontramos ante un defecto formal en la documentación aportada que no tiene la entidad suficiente para constituir un incumplimiento grave que de lugar al reintegro previsto en las Bases de la Convocatoria ya que resulta indiscutible la realización efectiva y material del mismo.

La Sala 3ª del Tribunal Supremo ha examinado la aplicación del principio de proporcionalidad, que se contempla en el artículo 17.3.n) y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, a los procedimientos de reintegro de subvenciones, concluyendo que el mismo es plenamente aplicable y que no deben equipararse los retrasos de cierta levedad con el incumplimiento del fin de la subvención, por lo que a una y otro no pueden asignárseles las mismas consecuencias. Así lo hacen en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007, a cuyo tenor » En todo caso, el principio de proporcionalidad (de matriz jurisprudencia) y ahora ya inserto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre (EDL 2003/120317), General de Subvenciones, inaplicable al caso de autos *ratione temporis*) permite emplear ciertos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al conceder las subvenciones. Casos como el presente, caracterizados por las circunstancias que acabamos de describir, en los que no existe un incumplimiento absoluto de la obligación de justificación, pueden no ser tratados del mismo modo que estos últimos. Si se trata de una justificación ligeramente tardía, resulta indiscutible la realización efectiva y material -y dentro de su plazo propio- de las condiciones sustantivas y concurren las circunstancias excepcionales que ya hemos descrito, habrá que valorar la incidencia que aquella anomalía temporal supone en el conjunto de las relaciones Administración-beneficiario.

En casos tan singulares como el presente -cuya especificidad, insistimos, no permite extrapolar la misma conclusión a cualesquiera otros incumplimientos formales, ni siquiera de signo meramente temporales aplicable el criterio de proporcionalidad (con apelación adicional a la «equidad») que con acierto adopta la Sala de instancia y que ulteriormente corroboraría el artículo 37.2 de la vigente Ley General de Subvenciones antes citada: cuando el cumplimiento por los beneficiarios «se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos» pueden no deducirse las consecuencias «rigurosas» de pérdida de la subvención que auspicia el Abogado del Estado en su recurso.»

Aplicando tales criterios de proporcionalidad al caso que nos ocupa, debe afirmarse que no cabe equiparar en cuanto a las consecuencias aplicables un retraso de cierta levedad en la demora del cumplimiento de algunas de las condiciones secundarias de la subvención con el incumplimiento mismo del fin al que fue condicionada.

Sexto.- Por todo lo expuesto procede estimar las alegaciones del beneficiario y se propone al órgano gestor acordar la finalización del expediente de reintegro total iniciado y proceder al abono al beneficiario del 25% restante de conformidad con lo dispuesto en las Bases Convocatoria y en la legislación vigente.

- BENEFICIARIO Diego Gómez Carmona.

EXPEDIENTE GEX: 178/18 y 770/21

NIF: 30967765J.

DOMICILIO: Calle Chorrillo 5, 14550 Montilla (Córdoba).

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Programa Emprende 2015.

PROYECTO SUBVENCIONADO: Asesoreca Servicios de Consultoría Online. Contratación 12 meses a jornada completa.

PRESUPUESTO: 7.213,92 €.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 3.000,00 €.

IMPORTE ANTICIPO 75%: 2.250,00 €

FECHA DE PAGO: 14/03/16.

Primero.- En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 27 de septiembre de 2021 se adoptó el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial por exceso de financiación obtenido en el anticipo del 75% (1.125,00 €) ya que la subvención ante la nueva valoración pasa de 3.000,00 € a 1.500,00 €, al que se le minorará el 25% (183,30 €) pendiente de pago del importe definitivo de la subvención que asciende a 1.308,30 € siendo por tanto el principal a reintegrar de 941,70 € Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b,c y f) LGS: "b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, c).... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención" y en aplicación de la previsión recogida en la Base 18 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada y recibida por el interesado con fecha 6 de octubre de 2021, para que en un plazo de 15 días hábiles alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el art. 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el mismo y considerando que el interesado no ha presentado alegaciones ni documentación, a consecuencia de la notificación realizada, procede dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro y notificarla al interesado con el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de iniciación de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS.

Tercero.- De acuerdo con lo regulado por los art. 37 y 38 de la LGS, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención 14/03/16, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro aprobado en el Consejo Rector de 27/09/21, siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2020 y 2021, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

Anualidad	Principal	Intereses	nº días	Importe Total intereses Demora
2016(del 14/3/16 al 31/12/16)	941,7	3,75%	292	28,25 €
2017 (Del 1/1/17 al 31/12/17)	941,7	3,75%	365	35,31 €
2018 (Del 1/1/18 al 31/12/18)	941,7	3,75%	230	22,25 €
2019 (Del 1/1/19 al 31/12/19)	941,7	3,75%	365	35,31 €
2020 (Del 1/1/20 al 14/03/20)	941,7	3,75%	74	7,16 €
2020 (Del 1/6/20 al 31/12/20)	941,7	3,75%	213	20,61 €
2021 (Del 1/1/21 al 27/9/21)	941,7	3,75%	269	26,03 €
TOTAL	941,7		1151	177,92 €

El importe principal asciende a 941,70 €, el importe total de los intereses a abonar asciende a 177,92€. Siendo el importe total 1.119,62 €.

QUINTO: Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda a la devolución de la cantidad de 941,70 € correspondiente al reintegro parcial de la subvención percibida, más un importe de 177,92 € en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.119,62 € que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES65 0237 0210 3091 7052 6981 indicando el concepto del pago (Diego Gómez Carmona reintegro total subvención Programa Emprende 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación de forma telemática a través del Registro Electrónico de IPRODECO.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la

notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

SÉPTIMO: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- BENEFICIARIO: Instalaciones, Servicios y Comunicaciones de Córdoba S.L.

EXPEDIENTE GEX: 442/2017 y 668/21.

NIF: B56057110.

DOMICILIO: Calle Poeta Alfonso Yuste (local) 16 – 14520 Fernán Núñez (Córdoba).

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Programa Emprende 2017.

PROYECTO SUBVENCIONADO: Apertura tienda en Córdoba – Oficina de Gestión Eléctrica. Contratación 6 meses a jornada completa.

PRESUPUESTO: 10.409,64 €

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 1.500,00 €.

IMPORTE ANTICIPO 100%: 1.500,00 €.

FECHA DE PAGO: 13/04/18.

Primero.- En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 27 de septiembre de 2021 se adoptó el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro total de la subvención concedida al mencionado beneficiario por importe de 1.500,00 € en el marco la Convocatoria para la contratación de desempleados dentro del programa EMPRENDE 2017 conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) y f) de la Ley General de Subvenciones “c) (...) justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en la Base 21 de la Convocatoria así como art. 18. de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada y recibida por el interesado con fecha 8 de octubre de 2021, para que en un plazo de 15 días hábiles alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el art. 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Con fecha 17 de octubre de 2021 y nº 3535 de Registro electrónico de IPRODECO, Instalaciones, Servicios y Comunicaciones de Córdoba S.L. ha formulado dentro de plazo las siguientes alegaciones:

Que he recibido comunicación de INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO del programa EMPRENDE 2015, 2017 y 2018 por incumplimiento de la obligación de subsanación de los defectos apreciados en la Cuenta Justificativa, después de intentar por 2 veces la notificación material y posteriormente la publicación edictal realizada el día 21 de mayo de 2021 mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado para presentar:

- Copia del título académico pertinente de la trabajadora.
- Copia de la tarjeta de la demanda de empleo.
- Copia del Contrato de trabajo debidamente registrado.
- Copia del alta en la seguridad social.

Y no estando de acuerdo con dicho inicio de expediente formula las siguientes alegaciones:

Primera: No entendemos como se ha realizado la comunicación material y edictal cuando el artículo 14 y 41.1 de la Ley 39/2015 obliga en ambos sentidos las comunicaciones y notificaciones telemáticas. Por tanto, si la notificación se hubiese producido por el cauce legal, no existiría problema de que el cartero hubiese encontrado el local cerrado en las 2 ocasiones en la hora que la visitó, por encontrarme trabajando atendiendo partes.

Segunda: Que no obstante lo anterior, se dice que dicha documentación, no se ha entregado, cuando lo cierto es que sí se hizo, cuando se presentaron alegaciones, cuando por causas personales, se solicitó el cambio de la trabajadora MARIA JOSE BLANCO GARRIDO a ROCIO GARCIA GUERRERO, presentando toda la documentación. Se vuelve a adjuntar ahora.

- contrato-rocio-garcia.
- demanda-de-empleo-rocio-garcia.
- ta2-alta-rocio-garcia.
- titulo-de-gade-rocio-garcia.
- alegaciones-emprende-2017.

- anexo-ii-memoria-modificada.
- anexo-iii-presupuesto-modificado.
- anexoiemprende2017memoria.
- anexoivemprende2017declaracionresponsable.
- anexoviicuentajustificativasimplificada2.pdf.

Y SOLICITA: "Sea anulada la práctica de la notificación material y edictal y en consecuencia se retrotraiga la tramitación del expediente a ese punto y /o el sobreseimiento del expediente de reintegro total, puesto que la documentación que me solicitan ya se entregó en su momento, dentro del plazo establecido".

Cuarto.- En relación a la validez de las notificaciones en papel y a través de anuncio en el BOE, teniendo en cuenta que IPRODECO está en proceso de implantación de los sistemas y plataformas que permitan su tramitación electrónica y que el destinatario es una persona jurídica que se encuentra entre los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común hay que tener en cuenta que el artículo 41.1 del precitado cuerpo legal dispone que "Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente" circunstancia ésta que concurren en el expediente objeto del presente informe puesto que el interesado con su alegación acredita que ha tenido conocimiento del acuerdo adoptado y ha ejercitado sus derechos.

La finalidad de la notificación no es otra que poner en conocimiento de los interesados los actos administrativos para que éstos puedan defender sus derechos e intereses (STS de 16.11.2016; Tribunal Constitucional 126/1991, FJ 5; 290/1993, FJ 4; 149/1998, FJ 3; y 78/1999, de 26 de abril, FJ 2 J.) (FJ 4º). La notificación cumple una función relevante toda vez que permite al interesado adoptar las medidas que estime más adecuadas a su intereses (SSTC, entre otras, 59/1998, de 16 de marzo; 55/2003, de 24 de marzo y 221/2003, de 15 de diciembre).

Como es sabido, no toda irregularidad en la notificación genera nulidad por indefensión. El TS es claro cuando afirma "en materia de notificaciones, únicamente lesiona el art. 24 de la CE la llamada indefensión material y no la formal, impidiendo el cumplimiento de su finalidad, tendente a comunicar la resolución en los términos que permitan mantener las alegaciones o formular los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico frente a dicha resolución" (). todos los mecanismos y garantías con que las leyes procesales o procedimentales rodean los actos de comunicación entre el órgano y las partes no tienen otra finalidad o razón de ser que la de asegurar que, en la realidad, se ha producido aquella participación de conocimiento, o que, en la acción jurídica, se ha producido en determinadas circunstancias o no se ha producido (STS de 5 de mayo de 2011).

La STC 291/2000 señala que el defecto de contenido de la notificación o el defecto de forma de practicarse la misma convierte a la notificación en defectuosa siempre que el defecto haya causado perjuicio a la defensa del interesado, haya limitado el adecuado ejercicio de sus derechos o la haya producido indefensión. Bien es cierto que la apreciación ha de ser restrictiva y los defectos deben ser de magnitud "no bastando la omisión de alguno de estos trámites y resulta necesario ponderar en cada caso las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido (SSTS de 17 de octubre de 1991 y 31 de mayo de 2000).

Quinto.- Analizada la documentación aportada por el interesado con su alegación y que coincide que la que consta en el expediente presentada extemporáneamente con fecha 02/04/19, se verifica que no ha presentado ante el órgano administrativo concedente la documentación requerida que se detalla a continuación justificativa del inicio de la actividad relativa a la primera trabajadora contratada MARÍA JOSÉ BLANCO GARRIDO de carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en el apartado b) de la Base 17 de la Convocatoria, teniendo en cuenta que en la relación clasificada de ingresos y gastos de la cuenta justificativa que ha presentado se incluyen la nómina y seguros sociales de la Sra. Blanco correspondientes a los meses de junio a octubre de 2017 y que tampoco se aportó, como sostiene el interesado cuando éste solicitó la sustitución de la mencionada trabajadora por ROCÍO GARCÍA GUERRERO continuar con el desarrollo del proyecto:

- Copia del título/s universitario o de formación profesional, de grado medio o superior, de bachiller o certificado con aprovechamiento de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo de María José Blanco Garrido.
- Copia de la tarjeta/s de demanda de empleo de María José Blanco Garrido.
- Copia del contrato/s de trabajo debidamente registrado de María José Blanco Garrido.
- Copia del alta en la seguridad social de conformidad con la resolución de concesión de María José Blanco Garrido.

Sexto.- A juicio de quien suscribe y salvo opinión mejor fundada en derecho sobrepasar el plazo de justificación del proyecto no incide como tal en la legalidad de la subvención justificada partiendo siempre de que quede acreditado con la misma que se ha realizado la finalidad para la que fue concedida dentro del periodo de ejecución previsto, teniendo en cuenta que el art 37.1c Ley General de Subvenciones establece la procedencia del reintegro (o de la pérdida del derecho al cobro) sólo cuando no se lleva a cabo actuación alguna de justificación o cuando la justificación presentada sea insuficiente.

Fundamentándose en el principio de proporcionalidad consagrado en la Ley General de Subvenciones para estimar el cumplimiento de la finalidad de una subvención pública es adecuado atenderse a la consecución de las obligaciones y objetivos esenciales establecidos en el proyecto aprobado, siempre que el incumplimiento de obligaciones formales, como el plazo de ejecución o justificación no supongan un impedimento para lograr la finalidad última de su concesión que es la realización del mismo.

La doctrina y la jurisprudencia tienen en consideración este principio para determinar si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la actividad subvencionada, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.

Éste es el criterio mantenido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en informe de 12 de marzo de 2003 "Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado (...) en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal" concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."

En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tenida en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter restitutorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este caso se invadiría la zona de las prácticas expolatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".

En este sentido la Audiencia Nacional de 29 de octubre de 2003 recoge expresamente la posibilidad de que la justificación presentada fuera de plazo pueda ser aceptada, limitando, en consecuencia, la acción del reintegro, teniendo en cuenta que los defectos por formalismos deberían atenuarse, bajo el prisma de determinar si el fin para el que se ha otorgado la subvención se cumple y la Sentencia del TSJ Asturias en su Sentencia de 29 de febrero de 2000, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación; en particular, la no comunicación a la Administración en el plazo establecido de la finalización de los trabajos objeto de la ayuda, siempre que se acredite suficientemente que éstos si se llevaron a cabo dentro del plazo máximo fijado en la base reguladora.

Séptimo.- De conformidad con lo expuesto y respetando el principio de conservación de los actos administrativos recogido en el artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo ya que el interesado ha tenido constancia de la notificación efectuada por IPRODECO como se acredita en el presente informe y por tanto no se ha producido indefensión en aplicación de la Base 21 "Causas de Reintegro: Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos: c) (...) justificación insuficiente de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.

El compromiso de contratación asumido era de 12 meses a media jornada, produciéndose la baja voluntaria de la Sra. Blanco seleccionada inicialmente para el desarrollo del proyecto subvencionado aproximadamente a los 4 meses (hasta el 10/19/17) pero no se aporta la documentación acreditativa de su contratación en los términos y condiciones previstos en las Bases de la Convocatoria. Para su sustitución se contrató a la Sra. García durante un período de 8,5 meses (del 16-10-17 a 30-6-18 total 258 días), como queda acreditado en la documentación aportada por el interesado.

Los gastos de la actividad justificados correctamente ascienden a 5.618,93 €, correspondientes a los gastos de contratación por el mencionado periodo de 258 días, en lugar de los 365 días aprobados como establece la Base 4 "Gastos elegibles". Por tanto el beneficiario ha ejecutado el 70,68 % del compromiso mínimo de contratación lo que implica que en lugar de una subvención por importe de 1.500,00 € le correspondería la cantidad de 1.060,20 €.

De conformidad con lo expuesto el beneficiario ha cumplido parcialmente con el objeto de la subvención concedida porque la duración del contrato se aproxima de modo significativo a su cumplimiento total resultado de aplicación del criterio de proporcionalidad en los términos recogidos en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Por todo lo anteriormente expuesto procede estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el beneficiario y se propone al órgano gestor la resolución del expediente aprobando el reintegro parcial por el importe de 439,80 € (correspondiente a la aplicación de proporcionalidad del tiempo real del contrato justificado de 258 días frente a los 365 días comprometidos) conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b,c y f) LGS: b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, c) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las

entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en la Base 21 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

A esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

De acuerdo con lo regulado por los art. 37 y 38 de la LGS, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del 27/09/21 en la que se aprobó la procedencia del reintegro por el Consejo Rector de IPRODECO siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2020 y 2021, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

Anualidad	Principal	Intereses	nº días	Importe Total intereses Demora
2018 (del 13/04/18 al 31/12/18)	439,80 €	3,75%	262	11,84 €
2019 (del 01/01/19 al 31/12/19)	439,80 €	3,75%	365	16,49 €
2020 (del 01/01/20 al 14/03/20)	439,80 €	3,75%	74	3,34 €
2020 (del 01/06/20 al 31/12/20)	439,80 €	3,75%	213	9,62 €
2020 (del 01/01/21 al 27/09/21)	439,80 €	3,75%	25	1,13 €
TOTAL	439,80 €			42,43 €

El importe principal asciende a 439,80 €, el importe total de los intereses a abonar asciende a 42,43 €. Siendo el importe total 482,23 €.

Octavo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda a la devolución de la cantidad de 439,80 €, correspondiente al reintegro parcial de la subvención percibida, más un importe de 42,43 € en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 482,23 €. que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES65 0237 0210 3091 7052 6981 indicando el concepto del pago (Instalaciones, Servicios y Comunicaciones S.L. devolución reintegro parcial subvención Programa Emprende 2017). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación de forma telemática a través del Registro Electrónico de IPRODECO.

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Décimo.- El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación”.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Estimar las alegaciones y la justificación presentada por la empresa Centros de Formación Inserta S.L., CIF B14919799, declarar concluso el procedimiento iniciado y el archivo del expediente de reintegro total de la subvención concedida al mencionado beneficiario para el desarrollo del proyecto “Inserta Orienta” en el marco de la Convocatoria del Programa EMPRENDE correspondiente al ejercicio 2015 y aprobar el pago del 25% restante pendiente de abonar por importe de 750,00 € de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria y en la legislación vigente.

Segundo.- Aprobar el reintegro parcial de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de las ayudas para la contratación de desempleados dentro de las Convocatorias del Programa EMPRENDE correspondientes al ejercicio 2015 promovido por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico acompañado del interés de demora correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30, 37, 41 y 42 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, el artículo 18 y la Disposición Adicional segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y las Bases de la Convocatoria de conformidad con en el informe del Departamento de Gestión Económico Financiera incorporado al expediente:

- BENEFICIARIO Diego Gómez Carmona.

DNI: 30967765J.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Programa Emprende 2015.

PROYECTO SUBVENCIONADO: Asesoreca Servicios de Consultoría Online. Contratación 12 meses a jornada completa.

PRESUPUESTO: 7.213,92 €.

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 3.000,00 €.

CANTIDAD NO APLICADA A SU FINALIDAD: 941,70 € correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad del tiempo real del contrato 157 días frente a los 180 días previstos en la Base 4 de la Convocatoria.

INTERESES DE DEMORA: 177,92 €.

TOTAL A REINTEGRAR: **1.119,62 €.**

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b,c y f) LGS: *“b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, c).... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”* y en aplicación de la previsión recogida en la Base 18 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

MOTIVOS: Por exceso de financiación obtenido en el anticipo abonado del 75% (2.250,00 €) de la subvención concedida inicialmente por importe de 3.000,00 € para un compromiso de contratación de 360 días a jornada completa (superior al mínimo de 180 días previsto en las Bases de la Convocatoria) teniendo en cuenta que los gastos de la actividad justificados correctamente ascienden a 4.052,00 €, correspondientes a los gastos de contratación por un periodo de 157 días a jornada completa (lo que supone un 87,20% del compromiso mínimo de contratación de 180 días previsto en la convocatoria) correspondiéndole una subvención por importe de 1.308,30 € en lugar de los 1.500,00 € previstos para ese período mínimo por lo que el importe del principal a devolver por la diferencia asciende a la cantidad de 941,70 €, más un importe de 177,92 € en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **1.119,62 € conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b,c y f) LGS: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, c).... justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”** y en aplicación de la

previsión recogida en la Base 18 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Tercero.- Estimar parcialmente las alegaciones y aprobar el reintegro parcial de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de las ayudas para la contratación de desempleados dentro de las Convocatorias del Programa EMPRENDE correspondiente al ejercicio 2017 promovido por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico acompañado del interés de demora correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30, 37, 41 y 42 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, el artículo 18 y la Disposición Adicional segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y las Bases de la Convocatoria de conformidad con en el informe del Departamento de Gestión Económico Financiera incorporado al expediente:

- BENEFICIARIO: Instalaciones, Servicios y Comunicaciones de Córdoba S.L.

CIF: B56057110.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Programa Emprende 2017.

PROYECTO SUBVENCIONADO: Apertura tienda en Córdoba – Oficina de Gestión Eléctrica. Contratación 6 meses a jornada completa.

PRESUPUESTO: 10.409,64 €

CANTIDAD NO APLICADA A SU FINALIDAD: 439,80 € (correspondiente a la aplicación de proporcionalidad del tiempo real del contrato justificado de 258 días frente a los 365 días comprometidos).

INTERESES DE DEMORA: 42,43 €.

TOTAL A REINTEGRAR: 482,23 €.

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b,c y f) LGS: *b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, c) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en la Base 21 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.*

Cuarto.- Notificar el acuerdo a los interesados haciéndoles constar las reclamaciones y recursos a que tuviesen derecho e conformidad con lo dispuesto en artículo 94.5 del Reglamento de la LGS

Finalmente el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en la misma se contienen.

8.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PREVISTO EN LA BASE 19 DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021 (GEX 303/2022).- Conocido el expediente de su razón, en el que consta, entre otros documentos, propuesta de la Presidenta de fecha 9 de febrero del año en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PREVISTO EN LA BASE 19 DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021.

En virtud de acuerdo del Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de 27 de septiembre de 2021 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 cuyo extracto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 189 de 4 de octubre de 2021.

Considerando que la Convocatoria se encuentra en la fase de subsanación de los defectos apreciados debido al elevado número de solicitudes presentadas y teniendo en cuenta que el plazo para la justificación de las subvenciones previsto en la mencionada Base 19 finaliza el próximo día 31 de marzo de 2022, a tenor del informe propuesta del órgano instructor incorporado al expediente y de la previsión recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA) en virtud de la cual Administración podrá conceder de oficio una ampliación de los plazos establecidos “que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros” y que “(...) la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate” por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de IPRODECO se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar por razones de interés publico la ampliación del plazo previsto en la Base 19 de la Convocatoria de Subvenciones al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 JUSTIFICACIÓN: PLAZO Y PROCEDIMIENTO hasta el día 15 de mayo de 2022 inclusive Con objeto de culminar la resolución de la convocatoria con las suficientes garantías y que los beneficiarios puedan disponer del tiempo necesario para la justificación de las mismas de conformidad con el procedimiento y condiciones previstos en la mencionada Base y en la legislación vigente.

Segundo.- Ordenar su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Instituto Provincial de Desarrollo Económico www.iprodeco.es/sede a efectos de información pública de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de la Convocatoria y en la legislación vigente.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la LPA la presente resolución no es susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Finalmente el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

9.- APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE 2021. (GEX 304 /2022).- Visto el expediente de su razón, en el que consta informe jurídico favorable suscrito por el Técnico Jurídico del Instituto conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, así como Propuesta de la Sra. Presidenta de fecha 9 de febrero del año en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO

PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE 2021.

El Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO) es un Organismo Autónomo Local de la Diputación de Córdoba constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 4 de sus Estatutos, que entre sus Departamentos cuenta con la Oficina de Patrimonio.

En virtud de Decreto de la Presidencia de 12 de marzo de 2021 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de dos plazas de IPRODECO dentro de la mencionada Oficina en los siguientes términos, previa negociación de los criterios generales con la representación de los trabajadores y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 56 de 24 de marzo de 2021:

- 1) Administrativo.
- 2) Auxiliar Administrativo.

Todo ello de a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Convenio Colectivo vigente del personal de IPRODECO y los artículos 2.1.d), 7, y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las previsiones recogidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2017 y 2018, el Real Decreto Ley 23/2020 y para dar cumplimiento a la medida C) del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Diputación de Córdoba.

Teniendo en cuenta que en el art. 3 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Diputación Provincial está previsto que esta institución podrá prestar asistencia no solamente a los municipios, sino también a su propia administración institucional por razones de eficacia y carencia de medios personales y técnicos suficientes en razón a su complejidad técnico-jurídica, que el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades y que la selección del personal conlleva una serie de trámites, que van desde la presentación de las solicitudes, registro de las mismas, verificación de documentación y admisión de aspirantes, constitución del tribunal calificador y, por último, el desarrollo de las pruebas y su calificación para la confección de la relación de aprobados y contratación pertinente para los que IPRODECO no cuenta con los recursos adecuados se considera necesario utilizar los medios personales y técnicos del Servicio de Recursos Humanos de la Corporación para el adecuado desarrollo del proceso selectivo derivado de la mencionada Oferta de Empleo Público.

De conformidad con lo expuesto y cuanto se adjunta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de IPRODECO se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la encomienda de gestión a la Diputación de Córdoba del procedimiento selectivo del personal laboral del Instituto Provincial de Desarrollo Económico correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2021.

Segunda.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público aprobar el instrumento de formalización de las funciones a desempeñar por la Diputación en el proceso selectivo del personal laboral del Instituto Provincial de Desarrollo Económico correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2021 cuyo tenor literal es el siguiente y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba una vez firmado y en el Portal de Transparencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico

INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES A REALIZAR POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE 2021.

En Córdoba a de de 2022

Mediante el presente se procede a la formalización del instrumento regulador de las funciones a realizar por la Diputación Provincial de Córdoba en el procedimiento selectivo de las dos plazas de la Oferta de Empleo de Estabilización de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Diputación Provincial, ésta podrá prestar asistencia no solamente a los municipios, sino también a su propia administración institucional. En muchos casos razones de eficacia y carencia de medios personales y técnicos suficientes, hacen aconsejable atribuir a la Institución Provincial el desarrollo de determinadas actuaciones en razón a su complejidad técnico-jurídica. La formación y la selección del personal constituye uno de los ámbitos de referencia y, en este sentido, se considera necesario utilizar los medios personales y técnicos del Servicio de Recursos Humanos de la Diputación para el adecuado desarrollo del proceso selectivo derivado de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2021 del Instituto Provincial de Desarrollo Económico.

Las funciones a desempeñar por la Institución Provincial serán las siguientes:

- a) Elaboración y propuesta de bases del proceso selectivo, así como propuesta de convocatoria y anuncios legalmente preceptivos. Por la Diputación Provincial se efectuarán tanto la propuesta de resolución correspondiente (resolución o acuerdo de aprobación de bases, resolución o acuerdo de convocatoria, etc.), como los trámites de ejecución tales como anuncios y gestiones similares.
- b) Recepción de solicitudes de participación en el proceso selectivo.
- c) Propuesta de resolución por la que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- d) Propuesta de designación de miembros que han de formar parte de los Tribunales Calificadores u órganos de selección.
- e) Gestión de la operatividad necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- f) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.
- g) Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Se requerirá resolución o acuerdo del órgano que corresponda del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para la aprobación de las bases, lista de admitidos y excluidos, designación del Tribunal Calificador a propuesta de la entidad encomendada, resolución de recursos y/o reclamaciones, sin perjuicio de las propuestas que a tal efecto se efectúen por la entidad encomendada o por los órganos de selección, y por último, resolución de nombramiento o contratación correspondiente. En definitiva es responsabilidad del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda. El plazo de vigencia del presente instrumento regulador será desde la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba hasta la finalización de los procedimientos selectivos de referencia. Sin perjuicio de lo anterior podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de su período de vigencia, por mutuo acuerdo, por concurrencia de circunstancias que hagan imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas, así como por incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Instrumento.

En prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se suscribe el presente en la fecha al inicio reseñada.

POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

D^a María Dolores Amo Camino

POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

D. Antonio Ruiz Cruz

Tercero.- Autorizar a la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para la firma del Instrumento de formalización y cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su ejecución.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Córdoba para la aprobación de la encomienda de gestión y del instrumento de formalización por pleno de la Corporación provincial.

Quinto.- Aprobar el documento Acuerdo Encargado del Tratamiento de Datos que consta como Anexo en el expediente.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se contienen.

10.- APLICACIÓN DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL 2% PREVISTO EN LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE DE JULIO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022 (GEX 323/2022).- También se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros documentos, propuesta de la Presidencia de fecha 22 de febrero del año en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APLICACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL AR.T 19 DEL TÍTULO III DE LA LEY 22/2021 DE 29 DE DICIEMBRE SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

Corresponde al Pleno de Diputación de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 81 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se establecer las normas generales de aplicación del incremento retributivo para el presente ejercicio, por lo que el Pleno de la Diputación de Córdoba de fecha 16 de febrero del presente ejercicio aprobó las Instrucciones para la aplicación del incremento retributivo previsto en la Ley 22/2021 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, para la Diputación de Córdoba y todos sus Organismos Autónomos.

El artículo 19 del Título III de la Ley 22/2021 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2022, establece lo siguiente:

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.
- j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuarto. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2022, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	14.864,16	572,04
A2	12.852,72	466,56
B	11.235,00	409,32
C1	9.650,28	353,16
C2	8.031,60	240,36
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.351,08	180,96

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2022, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	764,37	29,43
A2	781,15	28,35
B	809,20	29,50
C1	695,06	25,41
C2	663,20	19,83

E (Ley 30/1984) y Agrupaciones
Profesionales (EBEP)

612,59

15,08

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este real decreto-ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

De conformidad con lo expuesto y con el acuerdo de 21 de febrero del presente ejercicio de la Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo vigente del personal del Instituto Provincial de Desarrollo Económico constituida al efecto por la representación de la empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto, se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la aplicación al personal del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del incremento del 2% de retribuciones para el ejercicio 2022 respecto las retribuciones a 31 de diciembre del ejercicio anterior, conforme el artículo 19 del título III de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022, conforme a las instrucciones aprobadas por el Pleno de Diputación de Córdoba de 16 de febrero del presente ejercicio.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Diputación de Córdoba.

Finalmente, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, adota los dos acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

11.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL EJERCICIO 2021 PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 299/2022).- Se conoce del expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Presidenta, D^a M.^a Dolores Amo Camino, fechada el día 24 de febrero del año en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA PARA SOMETER A APROBACIÓN POR EL PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (IPRODECO) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Corresponde al Presidente de Diputación de Córdoba aprobar la Liquidación del Presupuesto, previo informe de Intervención, y dar cuenta al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según el artículo 11.º) de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico como competencia reservada, previa propuesta del Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, según el artículo 11.º de los Estatutos de IPRODECO.

La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, determinada conforme a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, pone de manifiesto:

- Respecto del Presupuesto de Gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Respecto del Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto se han determinado:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El remanente de Tesorería.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la propuesta del expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2021 para someterlo a consideración del Presidente de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Remitir el expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2021 al Presidente de la Diputación de Córdoba para su aprobación en el ejercicio de la competencia reservada a éste órgano por el artículo 8 de sus Estatutos de IPRODECO.”

De acuerdo con lo que antecede y visto el Informe del Servicio de Intervención, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, proponer al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la aprobación expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2021.”

12.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA (GEX 187/2022).-El Consejo Rector del Instituto provincial de Desarrollo Económico queda enterado de las resoluciones números del 281 al 375 correspondientes a los días del 3 de de noviembre al 30 de diciembre de 2021 y del 1 al 41 correspondientes a los días del 14 de enero al 25 de febrero del 2022.

13.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- Por la Sra. Presidenta se indica que se ha celebrado Consejo Asesor esta misma mañana y se ha hecho balance . Hay cuestiones relevantes como la formación en contratación, en licitaciones; esta formación se va adaptando a las necesidades de las empresas. Añade que vamos a participar en tres Ferias relacionadas con el Sector Agroalimentario siendo el presupuesto de 27.720 €. Vamos a estar del 4 al 7 de abril en “Alimentaria”. No estamos cerrados a la participación en ninguna feria. Si hay desarrollo de las ferias en este año se tienen que retomar estas iniciativas. Alude también además de cuatro subvenciones excepcionales (Obejo, La Carlota, Sumillers, Consorcio Feria del Olivo de Montoro)

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Al pasar a tratar de este punto del orden del día, D. Miguel. A. Castellano Cañete, se interesa por la “Cata del Vino”, indicándose por la Presidencia que la organización no corresponde tanto a IPRODECO sino a la propia Diputación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la sesión siendo las once horas y veinticinco minutos del día arriba indicado, levantándose la presente acta, de la que como Secretario, doy fe.